



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAN LUIS

SOLICITUD DE DIVORCIO ULTERIOR.

SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN LUIS:

Presente.-

Don(ña) _____, identificado con DNI N° _____, con domicilio actual en _____ y debidamente representado por: _____, registrado en la Partida Electrónica N° _____ SUNARP, con DNI N° _____, ante usted, me presento y digo:

Que, al haberse presentado mi separación convencional a través del Expediente N° _____, y que fue resuelto mediante Resolución de Alcaldía N° _____, habiendo transcurrido el plazo de ley, conforme a lo previsto en el Art. 7° de la Ley N° 29227, solicito se declare mediante Resolución de Alcaldía, la disolución de mi vínculo matrimonial contraído con Don(ña): _____, para lo cual presento los siguientes requisitos:

- a) Copia legible de documento de identidad.
- b) Copia de la Resolución de Separación Convencional.
- c) Recibo de pago de la tasa correspondiente.
- d) Otros: _____

DE LA AUTORIZACIÓN PARA NOTIFICACIÓN VÍA CORREO ELECTRÓNICO:

Para efectos de notificación, conforme a lo previsto en el numeral 20.4 del Art. 20° del T.U.O de la Ley N° 27444 autorizo a que cualquier comunicado se haga de mi conocimiento en el siguiente correo electrónico:

_____ Telef.: _____

Estando a lo expuesto, suscribo la presente solicitud, a los _____ días del mes de _____ del año 20_____.

**FIRMA DEL SOLICITANTE Y/O
APODERADO**

DNI N° _____

Huella digital
Índice derecho

El numeral 34.3 del Artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General: En caso de comprobar fraude o falsedad en la declaración, información o en la documentación presentada por el administrado, la entidad considerará no satisfecha la exigencia para todos sus efectos, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo sustentando en dicha declaración, información o documento; e imponer a quien haya empleado esa declaración, información o documento una multa en favor de la entidad de entre cinco (5) y diez (10) Unidades Impositivas Tributarias vigentes a la fecha de pago; y además, si la conducta se adecua a los supuestos previstos en el Título XIX Delitos contra la Fe Pública del Código Penal, ésta deberá ser comunicada al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente (Numeral 34.3 del Artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo).